



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01339
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora contestación, prescinde del período probatorio.

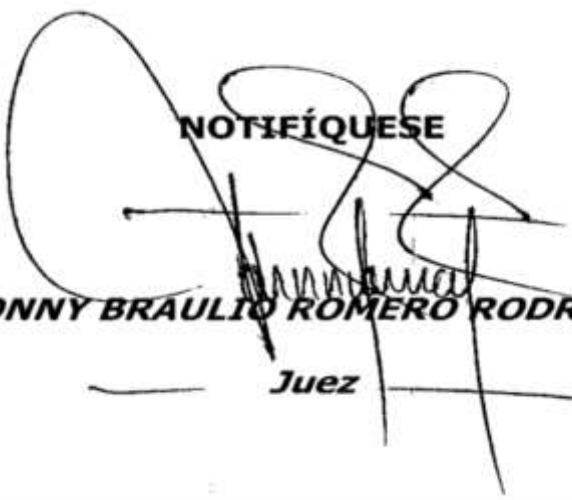
Incorpórese al expediente la anterior contestación a la demanda allegada por el demandado, a través de su apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal oportuno.

Por otra parte, en relación con la solicitud concerniente a obtener historial de la obligación crediticia adquirida con la entidad, se advierte que en el presente trámite no se hace necesario practicar la prueba solicitada, en razón a que dicha información pudo ser obtenida directamente por la parte interesada, según lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., que dispone:

"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Por lo tanto, al no haberse acreditado que se elevó derecho de petición en tal sentido, se niega la práctica de la prueba en mención y se prescinde del periodo probatorio. Una vez ejecutoriado en presente auto, se procederá a continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e25ea946f514b7108eda7835891da8f8f37b423cd2875ace1166b6ac7098ac1**
Documento generado en 15/06/2021 12:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>